

Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56, 1, del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular por escrito ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Madrid, 1 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Director, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—8.378-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Finca número

- |     |                             |
|-----|-----------------------------|
| 1   | D. Manuel Nolasco Grillo.   |
| 2   | D. Julio Peñaranda.         |
| 3   | D. Casimiro Cuenca García.  |
| 4   | D. Cecilio Moreno Díaz.     |
| 5   | D. Antonio Bautista Paloma. |
| 6   | D. Francisco Arruzo Bote.   |
| 7   | D. Juan Lechón Muñoz.       |
| 8   | D. Manuel Gata Blanco.      |
| 9   | IRYDA.                      |
| 10. | D. Ginés Germán Barril.     |

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

21898

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a doña Concepción Espejo Domínguez para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas.*

Doña Concepción Espejo Domínguez ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen izquierda del río Vélez, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a doña Concepción Espejo Domínguez para ocupar terrenos de dominio público en la margen izquierda del río Vélez, aguas abajo de la carretera de Benamargosa y de la desembocadura del arroyo Zahurdones, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, a su riesgo y ventura, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Caffarena Laporta, en Málaga y noviembre de 1974, con un presupuesto de ejecución material de 457.617,53 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La parcela, cuya ocupación se autoriza, limita con el muro izquierdo de encauzamiento del arroyo Zahurdones, desde su desembocadura en el río Vélez, en una longitud de 210 metros, orientación Norte.

En orientación Oeste limita con el antiguo muro de encauzamiento del río Vélez, desde la desembocadura del mencionado arroyo Zahurdones, hacia aguas abajo, en una longitud de 293 metros.

En orientación Sur, y como lado más aguas abajo de la parcela, semejante a un trapecio, y sensiblemente perpendicular al mencionado muro, de una longitud de 36 metros.

Tercera.—La indicada parcela queda dividida en tres zonas, denominadas A, B y C.

La B es la ocupada por el muro de encauzamiento definitivo del cauce, cuyas dimensiones y fábrica serán determinadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, estando situado el pie del mismo, en el paramento mojado, a 40 metros del eje del actual encauzamiento.

La C es la situada en el intradós del indicado muro y limitado por el existente, construido por los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

La A es la situada en el trasdós del muro que ocupe la zona B.

La zona A se concede a noventa y nueve años, y en ella se podrá efectuar toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se concede temporalmente, a precario, por el plazo de un año. Este plazo podrá ser prorrogado, a petición del interesado, si se considera oportuno. En tanto no se realice la construcción del muro definitivo de encauzamiento, la zona B se podrá también labrar en las mismas condiciones que la C. En ambas zonas no se podrán plantar árboles o arbustos que, en caso de riadas, pudieran suponer un peligro para las márgenes. Las mismas sólo se podrán utilizar para huerta.

Cuarta.—En el muro actual, que limita la zona C, se harán las reparaciones previstas en el proyecto.

Quinta.—El concesionario deberá realizar las obras del muro definitivo de la zona B cuando la Comisaría de Aguas del Sur de España se lo ordene, orden que será consecuencia, bien de que el resto de los colindantes efectúen las restantes obras de encauzamiento o bien por que se modifique por la Administración el desagüe del puente de la carretera de Benamargosa.

Sexta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que la sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, el canon de ocupación de los mismos y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Octava.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Novena.—La concesionaria será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada a su indemnización.

Diez.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Once.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable la concesionaria de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran ocasionarse y a su costa los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza y retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Doce.—La concesionaria conservará las obras en perfectas condiciones, evitando toda clase de desprendimientos y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por ella realizadas.

Trece.—Esta autorización no faculta por sí sola para realizar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual la concesionaria habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Catorce.—La concesionaria no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto a la concesionaria una vez que haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La concesionaria viene obligada a abonar, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, el canon anual de 4.000 pesetas por hectárea ocupada por la zona A, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º del mismo.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las

disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**21899** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Caffarena Aceña para ocupar terrenos de dominio público del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas.*

Don Antonio Caffarena Aceña ha solicitado autorización para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, inmediatamente aguas abajo del puente de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Antonio Caffarena Aceña para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, aguas abajo de la carretera de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, a su riesgo y ventura, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el ingeniero de Caminos don Francisco Caffarena Laporta, en Málaga y febrero de 1975, con presupuesto de ejecución material de 1.003.600,29 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización es un polígono mixtilíneo de cuatro lados o bordes.

El borde Este tiene una longitud de 396 metros, y su origen en un punto situado a 210 metros aguas abajo del pie del talud de la margen izquierda de la carretera de Vélez a Benamargosa. Dicho borde Este, desde aguas arriba hacia aguas abajo, consta de los siguientes tramos o alineaciones: una primera alineación recta, de 90 metros, junto a la cara interior y trasdós del muro existente, construido por la Confederación; una segunda alineación, de 292 metros, constituidos por una curva circular hacia la derecha de 2.000 metros de radio y 191 grados entre tangentes de ángulo, y una tercera alineación, de 14 metros, en línea recta, tangente de salida de la curva anterior.

Los bordes Norte y Sur son rectas normales al borde Este en sus extremos de longitudes 80 y 52 metros.

La superficie de la parcela, así definida, es de 25.800 metros cuadrados, y linda con otra parcela ocupada por el señor Vate Romero. Entre el borde Oeste y el soto que define la margen derecha del río Vélez en esta zona existe un desagüe o socauce de las riadas extraordinarias del río Vélez.

Tercera.—De la superficie calculada para la parcela de 25.800 metros cuadrados, definida anteriormente, se autoriza la ocupación permanente de una superficie de 12.400 metros cuadrados, equivalente a la diferencia entre los 25.800 metros cuadrados de la parcela total y los 13.400 metros cuadrados necesarios para la anchura prevista para el encauzamiento definitivo del río Vélez.

De esta forma los 25.800 metros cuadrados quedarán desglosados de la siguiente forma:

Zona A, de concesión y ocupación permanente, 12.400 metros cuadrados.

Zona B, de muro de encauzamiento definitivo, 3.900 metros cuadrados.

Zona C, entre muro principal y murete de aguas bajas, 9.500 metros cuadrados.

La zona C es la zona comprendida entre el pie del talud del muro de encauzamiento principal, que dista 40 metros del eje del encauzamiento futuro, y el trasdós del murete de aguas abajo, que distará 18 metros del mismo eje.

La construcción de este murete es opcional por el peticionario, pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C así definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitación que las propias de una concesión.

La zona C se otorga, en precario, por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición del interesado, si a juicio de la Administración han cumplido las condiciones de la autorización.

En dicha zona C se autorizan exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones

en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudiera representar un entorpecimiento de las aguas, o su destrucción, un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa proyectadas se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,008 (0,5 por 100 y 0,8 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante estable del cauce. Igualmente, cuando se trate de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro, como máximo, sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento principal puede tener las características recogidas en el proyecto presentado, debiendo ser su altura de al menos 2,50 metros sobre la coronación del murete de aguas bajas, y tener una anchura en coronación de dos metros, a no ser que se utilice otra solución que justifique una anchura menor. Podrá ser reforzada esta obra de defensa con plantaciones y árboles de raíz pivotante en su trasdós y coronación.

c) El muro de límite de la parcela junto al cauce auxiliar o socauce posterior podrá ser análogo al descrito en el proyecto, y podrá ser protegido con plantaciones arbustivas.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como de la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A si fuese distinta a la indicada anteriormente, el canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario será responsable de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Novena.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza o retirada de los escombros vertidos durante las obras.

Once.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desperdicios y procederá sistemáticamente a la extracción del cauce de todos los materiales o tierras vertidos durante las labores de cultivo por él realizadas.

Doce.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras, canales o aprovechamientos preexistentes, por lo cual el concesionario habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración o Entidades correspondientes.

Trece.—El concesionario no podrá dedicar los terrenos ocupados a fines distintos del autorizado, quedando terminantemente prohibido construir edificaciones sobre ellos, ni podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.